



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 681-2022-R

Lambayeque, 19 de Julio de 2022

### VISTO:

El Oficio N° 704-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Segundo Pepe Alfaro Ocampos (Exp. N° 2994-2022-SG)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, mismo que su artículo 3° establece que: 3.1 El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. 3.2 Se encuentran en el ámbito de aplicación de esta norma las sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, con las siguientes excepciones: a. Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, b. Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente. c. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio N° 704-2022-OAJ, de fecha 14 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace conocer que la Universidad fue notificada con la RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE, de fecha treintuno de mayo de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 02071-2020-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre Acción Contenciosa Administrativa, por la que se resuelve:



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 681-2022-R Lambayeque, 19 de Julio de 2022

Que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, otorgando a favor de don SEGUNDO PEPE ALFARO OCAMPOS los reintegros del beneficio adicional por vacaciones; asimismo debe ser otorgado a partir del año 2003 en adelante, más los intereses legales; asimismo PRESUPUESTAR, PRIORIZAR y CRONOGRAMAR el pago, así como realizar la respectiva liquidación, conforme al Art. 46° del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

### SE RESUELVE:

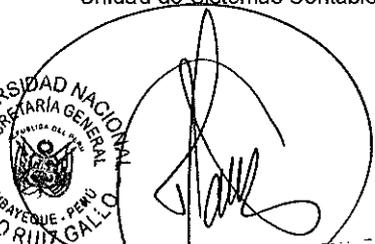
**Artículo 1°.-** Otorgar, a favor de don **SEGUNDO PEPE ALFARO OCAMPOS**, los reintegros del beneficio adicional por vacaciones, a partir del año 2003 en adelante, más los intereses legales; asimismo PRESUPUESTAR, PRIORIZAR y CRONOGRAMAR el pago, así como realizar la respectiva liquidación, conforme al Art. 46° del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo; por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 002071-2020-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Recursos Humanos practique la liquidación de los intereses respectivos

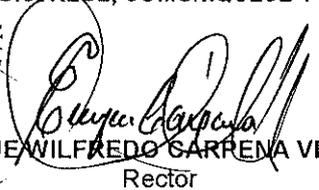
**Artículo 3°.-** El Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la UNPRG, elaborará y aprobará mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del MEF.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 5°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado y demás instancias.

  
**Abg. EBEDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

/niea

  
**Dr. ENRIQUE WILFREDO GARPENA VELASQUEZ**  
Rector